



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local de
Agua - Jequetepeque

Resolución Administrativa

N° 033-2012-ANA-AAA.V.JZ/ALAJ

San Pedro de Lloc, 02 de Abril del 2012

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1518-2011/ALAJ, con relación al Otorgamiento de Derecho de Uso de Agua Superficial con fines agrícolas, clase permiso de uso, en el ámbito de la Comisión de Usuarios Magdalena, de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Alto Jequetepeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene, entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional.

Que, mediante el documento del exordio, el Sr. José Jesús, FLORES SÁNCHEZ, solicita se le otorgue el derecho de uso de agua superficial con fines agrícolas, vía regularización, para irrigar el predio "Achachapucro" con aguas provenientes del manantial "El Derrumbo"; el mismo que con el documento de propiedad emitido por COFOPRI, acredita la propiedad del mencionado predio, y que se encuentra ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios Magdalena.

Que, el expediente administrativo fue tramitado de acuerdo a Ley, cuenta con opinión favorable de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Alto Jequetepeque. Según Informe Técnico N° 177-2011-ANA-ALA-J/SSJ, se comunica que se debe otorgar vía regularización, el Derecho de Uso de Agua Superficial con fines agrícolas bajo régimen de permiso, a favor del Sr. FLORES SÁNCHEZ José Jesús; para irrigar el predio "Achachapucro" de 0.9777 ha, de área total y 0.125 ha bajo riego; con aguas provenientes del manantial "El Derrumbo"; ubicado en el Anexo Huayllapampa, Distrito Chetilla, Provincia y Departamento Cajamarca; cuenca Jequetepeque.

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde al presente trámite en virtud del uso productivo y del tipo de actividad agrícola a desarrollar, conceder Permiso de uso de agua para uso consuntivo a favor del Sr. FLORES SÁNCHEZ José Jesús, con su predio "Achachapucro" de 0.125 ha. de área bajo riego; de conformidad con el Artículo 65° inciso 65.3 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG.

Que, el Art. 34° de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" señala como condición general para el uso de los recursos hídricos, que éste se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley. El Art. 58° de la misma norma señala que el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, que otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de la fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico.

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG en su Artículo 87° señala en el inciso 87.1 que los permisos de uso de agua facultan a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo. El inciso 87.2 precisa que los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado





PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local de
Agua - Jequetepeque

de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar esta en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse. El inciso 87.3 precisa además que la Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

En uso de las atribuciones conferidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", concordante con lo establecido por el D.S. N° 006-2010-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA" y normatividad vigente de la materia.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de uso de agua superficial, para uso consuntivo y con fines agrícolas provenientes del manantial "El Derrumbo", a favor del Sr. Flores Sánchez José Jesús, para irrigar su predio "Achachapucro", con ubicación en la Comisión de Usuarios Magdalena, de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Alto Jequetepeque, de acuerdo al detalle siguiente:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL USUARIO	FUENTE DE AGUA		LUGAR DONDE SE USA EL AGUA OTORGADA (AREA ha)		
	MANANTIAL	COORDENADAS	PREDIO	TOTAL	B. RIEGO
FLORES SANCHEZ, José Jesús	"El Derrumbo"	759342-9209171	Achachapucro	0.9777	0.125

ARTICULO SEGUNDO: ACTUALIZAR el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Administración Local de Agua Jequetepeque, y el Padrón de Usos Agrícolas de la Comisión de Usuarios Magdalena, de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Alto Jequetepeque, considerando el permiso otorgado mediante la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: PRECISAR que el permiso de agua otorgado al usuario a que se refiere la presente resolución, se ejercerá sujeto al carácter aleatorio y a la disponibilidad hídrica existente, y está sujeto a la declaración de intención de siembra que formule y se apruebe en el marco de la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTICULO CUARTO: El usuario a que se refiere el Artículo Primero queda obligado a cumplir con las normas contenidas en la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y demás normas reglamentarias, modificatorias y ampliatorias, así como con las disposiciones que dicte la Autoridad Local en materia de aguas.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente Resolución Administrativa a la parte interesada, ANA, RADA-ALAJ, JUSDRAJ y C.U. Magdalena.



REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

ING° JORGE LUIS CASTILLO MUÑOZ
Administrador Local de Agua
Jequetepeque